sobre lo vos enbiamos e vos fueron yntimadas e agora aprovechando al servicio de sus altezas y al bien universal destos sus reynos cumple e conviene que la dicha junta general en todo caso se faga e celebre lo mas presta-
mente que se pueda e que de aquello sean certificados los dichos reynos llos rogamos e encargamos mucho al venerable
señor nuestro hermano el provisor de villafranca que asi tan mayor e del consejo de sus altezas que fuese a la dicha serenissima
reyna nuestra señora a la abdad de toledo porque en esto se diese el fin e determinacion que mas a su servicio cumpliese
e el que el dicho provisor de nuestra parte fablo e platico largamente con su alteza sobre la dicha razon e de par-
te de su real magestad e por virtud de su carta de credencia nos dixo e certifico que al servicio de sus altezas e al bien destos
sus reynos cumple e cumple que la dicha junta general sea fecha e celebrada en la villa de yllescas ocho dias despues
de santa cruz de setienbre que sera a quinze dias del mes de setienbre deste presente año e que para esto nos mandava
e mando su alteza que se juntasen todos los diputados generales e provinciales procuradores e mensajeros
de todas las provincias abdades villas e logares valles seysmos e merindades destos dichos sus reynos
porque otorgando lo nuestro señor sus altezas e una de sus reales personas entienden venir e estar con su
real presencia en la dicha junta general porque en ello tanto como a todos es publico e notorio sus altezas
estan e entienden de estar trabajando en la conquista e guerra de los moros del reyno de granada enemigos
de nuestra santa fe catolica como por tenerse a reyes muy christianissimos por ende honrrados señores hermanos
por la presente vos notificamos todo lo susodicho e por los poderes que de sus altezas tenemos vos rogamos
e mandamos que para mediado el dicho mes de setienbre en breves vuestros procuradores e mensajeros con vuestros poderes
bastantes a la dicha villa de yllescas donde se ha de fazer e celebrar la dicha junta general para entender
en las cosas que sean convenientes al servicio de dios e de sus altezas e bien destos reynos e de la vuestra provincia
e otrosy mandamos al diputado provincial de la dicha provincia que faga pregonar publicamente esta dicha nuestra
carta por las plazas e mercados de la dicha abdad e otrosy la faga notificar e publicar por todas las pla-
zas de las otras villas e logares de la dicha provincia porque ninguno no pueda pretender ynorancia que lo no supo
ni a su notificacion vino e a esto fase de cumplir vos otros e las otras villas e logares principales de la
dicha provincia enbiando vuestros procuradores a la dicha junta del dicho tiempo e otrosy mandamos al dicho
diputado provincial que lo notifique e publique con todo su contenido so pena de cada veynte mill maravedis
para las cosas de la dicha hermandad nuestro señor vuestras muchas honrradas personas aya en su corporal
encomienda e de valladolid a quinze de mayo de ochenta e dos años. Al provisor leon alfonso de villafranca zamora
e toro alvaro hiçençiado de provincia e soria diego de mendoça guindo hiçençiado yo juan de yllescas escrivano
de camara del rey e de la reyna nuestros señores secretario general de la hermandad lo fis escrivir por mandado de los
señores diputados generales e de las cavaldas de la dicha hermandad por fernando ortega

Poder de juan de molina para recebir los mrs de la ermandad

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo gracia de alcala regidor e vecino
de la muy noble e leal abdad de cuenca thesorero e recibidor de los mrs de la hermandad
de las provincias de cuenca e mano con las encomiendas que estan encabeçadas
en el reyno de granada e su provincia de los tres años pasados de la primera prorroga-
cion de la dicha hermandad e deste año que corre de la fecha desta carta que comenzo por el
dia de santa maria de agosto del año que primero paso del nascimiento de nuestro señor jesuchristo de mill e quinientos
e ochenta e un años e se cumplira por el dia de santa maria de agosto deste presente año de la fecha desta carta
otorgo e conosco no revocando el poder que yo lo de yuso contenido tengo dado al honrrado alfonso de requena
executor de los mrs de la dicha hermandad de la dicha provincia en tal manera que este poder no derogue al
dicho alfonso de requena e nyel del dicho alfonso de requena no derogue a este mas que amos ayan cumplido
e vigor e otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cumplido a vos juan de molina vecino de la dicha